



ESTUDIOS - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES,  
HIDRAULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y OTRAS.  
**ING. JOSÉ FRANKLIN RUIZ HERRERA**  
INGENIERO CIVIL - CIP 49712

**INDICE**

Piura, 28 de Octubre del 2021

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA  
CONVOCATORIA  
Presente.-

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo solicitado en las bases, presentamos nuestra propuesta técnica y económica con la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

A. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

DNI JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA  
RNP JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA

- a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (términos de referencia) (Anexo N° 3)
- d) Oferta económica (Anexo N° 4)
- e) Carta Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio (Anexo N° 5)

B. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Anexo N° 10)

C. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA

- a) Acreditación REMYPE
- b) Declaración Jurada Presentación de Garantía como obligación contractual



  
-----  
José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 49712  
-----  
José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. N° 49712



ESTUDIOS - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES.  
HIDRAULICAS, SANITARIAS, ELECTRICAS Y OTRAS.

**ING. JOSÉ FRANKLIN RUIZ HERRERA**  
INGENIERO CIVIL - CIP 49712

---

# DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA



José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712



ESTUDIOS - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES,  
HIDRAULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y OTRAS.

**ING. JOSÉ FRANKLIN RUIZ HERRERA**  
INGENIERO CIVIL - CIP 49712

---

# A. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

A handwritten signature in blue ink is written over a professional stamp. The stamp is rectangular and contains the text "José Franklin Ruiz Herrera", "INGENIERO CIVIL", and "CIP. 49712". To the left of the text is a circular seal with a triangle inside, representing the Peruvian Institute of Engineers (Colegio de Ingenieros del Perú).





RUC N° 10036789749

# REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**RUIZ HERRERA JOSE FRANKLIN**

Domiciliado en: PIURA - PIURA - PIURA (Según información declarada en la SUNAT)

**Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:****PROVEEDOR DE BIENES**

Vigencia : Desde 21/10/2016

**PROVEEDOR DE SERVICIOS**

Vigencia : Desde 21/10/2016

**CONSULTOR DE OBRAS**Vigencia para ser : Desde 04/11/2016  
participante, postor  
y contratistaEspecialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B  
30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A**FECHA IMPRESIÓN: 28/10/2021****Nota:**

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir



## ANEXO N° 1

## DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP-  
PRIMERA CONVOCATORIA**

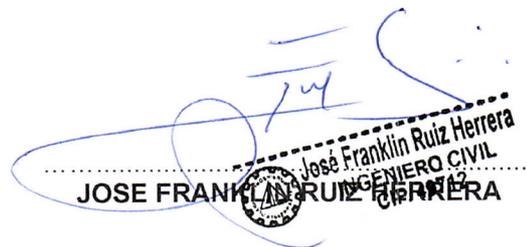
Presente.-

El que se suscribe, JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA, identificado con DNI N° 03678974, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA		
Domicilio Legal :	Av. Las Casuarinas Mz. B Lote 41 Urb. Santa Maria del Pinar - Piura		
RUC : 10036789749	Teléfono(s) :	979120626	
Correo electrónico :	<a href="mailto:jfrherrera555@hotmail.com">jfrherrera555@hotmail.com</a>		

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

Piura, 28 de Octubre del 2021

  
JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA  
INGENIERO CIVIL



**ANEXO N° 2**

**DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP-  
PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 28 de Octubre del 2021

  
.....  
José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712  
.....  
**JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA**



**ANEXO N° 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)**

Señores

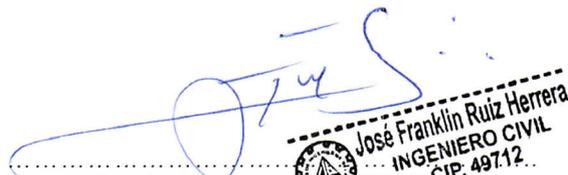
**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP-  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS – PIURA" / "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2514305, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 28 de Octubre del 2021

  
JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 49712



## ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA  
(MODELO)

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP-  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA <sup>1</sup>	OFERTA ECONÓMICA [CONSIGNAR MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
Supervisión de obra (90 días calendarios)	<b>S/. 735.21</b>	<b>S/. 66,168.70</b>
Liquidación de obra		<b>S/. 6,500.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 72,668.70</b> <b>Setenta y Dos Mil</b> <b>Seiscientos Sesenta y</b> <b>Ocho con 70/100 Soles</b>

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 28 de Octubre del 2021

**José Franklin Ruiz Herrera**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP. 49712  
 -----  
**JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA**

<sup>1</sup> Solo incluir esta columna en el caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios o tarifas.



**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP-  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 28 de Octubre del 2021

  
JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA  
INGENIERO CIVIL  
19712



ESTUDIOS - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES.  
HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y OTRAS.

**ING. JOSÉ FRANKLIN RUIZ HERRERA**  
INGENIERO CIVIL - CIP 49712

---

## B. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO



 José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712



ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD  
 Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA <sup>3</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>4</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>5</sup>
1	Municipalidad Distrital de Santo Domingo – Morropón - Piura	Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas en el Centro Poblado de Jacanacas, Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropón - Piura	ADS N° 007-2014-MDSD-CEP	17/11/2014	SOLES	124,794.00		124,794.00
2	Municipalidad Provincial de Sullana	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Fe y Alegría N° 18 del A.H. Nueve de Octubre, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura	018-2015/MPS-GAJ	29/09/2015	SOLES	195,561.22		320,355.22
<b>TOTAL</b>								<b>320,355.22</b>

Piura, 28 de Octubre del 2021

  
 JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP: 43112

<sup>3</sup> Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.  
<sup>4</sup> El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.  
<sup>5</sup> Consignar en la moneda establecida en las bases.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO

## MORROPÓN - PIURA

CALLE LIMA N° 115. Telf.: 372104 / 379174  
www.munisantodomingo.gob.pe

Santo Domingo, 29 de Diciembre del 2015

### CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

El que suscribe Abog. Manuel Otero Santur, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo – Morropón – Piura, hace Constar lo siguiente:

Que de Conformidad al Contrato ADS N° 007-2014-MDSD-CEP, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Santo Domingo - Morropón - Piura y el CONSORCIO R & G Representado por su Representante Legal el Ing. José Franklin Ruiz Herrera CIP N° 49712, emite la presente **CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA** dicho Consorcio ha realizado el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN** de la siguiente Obra:

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS EN EL CENTRO POBLADO JACANACAS, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA”**

<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	:	Municipalidad Distrital de Santo Domingo
<b>CONTRATO DE SUPERVISIÓN</b>	:	ADS N° 007-2014-MDSD-CEP
<b>MONTO DE CONSULTORÍA</b>	:	S/ 124,794.00
<b>CONSULTOR DE OBRAS (SUPERVISIÓN)</b>	:	CONSORCIO R & G (Integrada por el Ing. JOSÉ FRANKLIN RUIZ HERRERA 99% y por el Ing. Oscar Alberto Gómez Zapata 1 %)
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	:	317 días calendario (150 días calendarios según contrato más 167 días calendarios Ampliación de Plazo N° 01, 02, 03 y 04)
<b>INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	:	16 de Diciembre del 2014
<b>FECHA DE TERMINO DE OBRA REAL</b>	:	29 de Octubre del 2015
<b>FECHA DE CULMINACIÓN DE SUPERVISIÓN</b>	:	19 de Diciembre del 2015
<b>MONTO DE OBRA</b>	:	S/ 3'097,582.00

El Consultor ha cumplido con las cláusulas estipuladas y no habiendo sido sujeto de penalidades por cumplimiento de contrato u observaciones no absueltas, se extiende la presente CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA para los fines que estime conveniente



  
**José Franklin Ruiz Herrera**  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO

## MORROPON - PIURA

CALLE LIMA N° 115 • Telf.: 372104 / 379174  
www.munisantodomingo.gob.pe

### CONTRATO ADS N°007-2014-MDSD-CEP

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión De La Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas en el Centro Poblado Jacanacas, Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropon – Piura." Código SNIP N° 248293, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20158863074 con domicilio legal en Calle Lima N° 115 – Santo Domingo, integrada representada por el señor Alcalde ELVIS BARRETO JIMENEZ, identificado con DNI N° 41953131, y de otra parte el CONSORCIO R & G, integrada por JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA, con RUC N° 10036789749 y OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA, con RUC N°10036607586, debidamente representado por su Representante Legal Común del CONSORCIO al señor JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA, con DNI N°03678974, según Contrato de Consorcio certificado por el Abogado Notario JUAN MANUEL QUIROGA LEON, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 noviembre del 2014 se otorgó el consentimiento de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 007-2014-MDSD para la contratación del servicio de consultoría de obra de Supervisión De La Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas en el Centro Poblado Jacanacas, Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropon – Piura.". al CONSORCIO R & G integrada por JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA, con RUC N° 10036789749 y con aporte de obligaciones del 99% y OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA, con RUC N°10036607586 y con el aporte de obligaciones del 1%, debidamente representado por su Representante Legal Común del CONSORCIO al señor JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Supervisión De La Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas en el Centro Poblado Jacanacas, Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropon – Piura.". , conforme a los Términos de Referencia.

#### 2.1 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.-

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Construcciones, las Bases Integradas de proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de la Entidad.

#### 2.2. EL SUPERVISOR DE OBRA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.-

##### 2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES

2.2.1.1 Presentar sus Servicios de conformidad con las cláusulas de su Contrato, las Bases Integradas y Términos de Referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.

2.2.1.2 Actuar con residencia permanente en la obra como representante de la Entidad ante el Ejecutor de Obra o EL CONTRATISTA.

José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO

## MORROPON - PIURA

CALLE LIMA N° 115 • Telf.: 372104 / 379174  
www.munisantodomingo.gob.pe

### CONTRATO ADS N°007-2014-MDSD-CEP

- 2.2.1.3 Responsabilizarse que la Obra se ejecute con la calidad técnica requerida.
- 2.2.1.4 Atender en plazo razonable los informes que solicite LA ENTIDAD y que no se encuentran incluidos específicamente en su contrato.
- 2.2.1.5 Mantener actualizado el Archivo y Registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la Obra.
- 2.2.1.6 Entregar a LA ENTIDAD, al finalizar la Obra, el archivo documentado que se haya elaborado.
- 2.2.1.7 Revisar y efectuar, al término de la obra, las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra o Contrato de Obra que presente el Ejecutor de Obra o el Contratista. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborara el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las bases integradas y los Términos de Referencia.
- 2.2.1.8 Atender a los funcionarios de la Entidad que visiten la Obra oficialmente, para examinar la documentación e informarles en los asuntos que le sean solicitados

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTICUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 124,794.00) incluye IGV.<sup>1</sup>

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>2</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, (INDICAR SI SE TRATA DE ÚNICO PAGO, PAGOS PARCIALES Ó PAGOS PERIODICO), de acuerdo al avance físico de ejecución de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

<sup>1</sup> Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 9) en su propuesta técnica.

<sup>2</sup>

 José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO MORROPÓN - PIURA

CALLE LIMA N° 115 • Telf.: 372104 / 379174  
www.munisantodomingo.gob.pe

## CONTRATO ADS N°007-2014-MDSD-CEP

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución, es decir entrega de terreno.

#### **importante:**

- de preverse en los términos de referencia la ejecución de actividades de instalación, implementación u otros que deban realizarse de manera previa al inicio del plazo de ejecución, se debe consignar lo siguiente:

"el plazo para la [consignar las actividades previstas en los términos de referencia] es de [ ] días calendario, el mismo que se computa desde [INDICAR CONDICIÓN CON LA QUE DICHAS ACTIVIDADES SE INICIAN]."

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>3</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Obras y la Gerencia Municipal.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera cabalmente con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

### CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 año.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO

## MORROPON - PIURA

CALLE LIMA N° 115 • Telf.: 372104 / 379174  
www.munisantodomingo.gob.pe

### CONTRATO ADS N°007-2014-MDSD-CEP

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

#### IMPORTANTE:

- De preverse en los Términos de Referencia penalidades distintas a la penalidad por mora, se deberá consignar el listado detallado de las situaciones, condiciones, etc., que serán objeto de penalidad, los montos o porcentajes que le corresponderían aplicar por cada tipo de incumplimiento y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

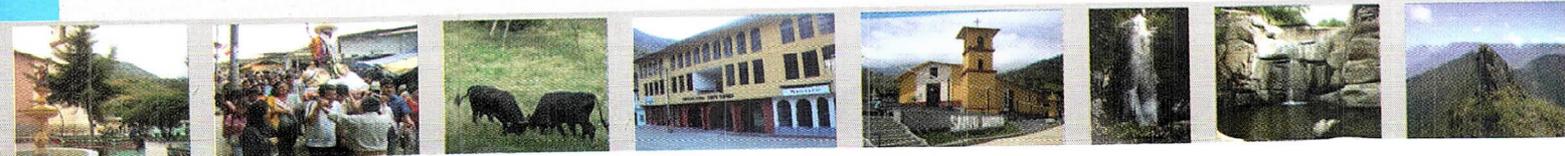
#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

CONSORCIO R & G

JOSÉ FRANKLIN RUIZ HERRERA  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712



José Franklin Ruiz Her.  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO

## MORROPON - PIURA

CALLE LIMA N° 115 • Telf.: 372104 / 379174  
www.munisantodomingo.gob.pe

### CONTRATO ADS N°007-2014-MDSD-CEP

179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>4</sup>

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Lima N° 115-Santo Domingo [ ]

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz.K Lote 21 Urb. Los Educadores – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

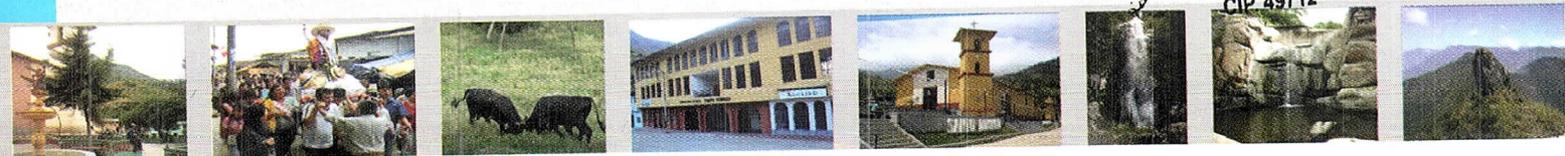
De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Santo Domingo a los diecisiete días del mes noviembre del dos mil catorce.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO  
MORROPON - PIURA  
ALCALDE  
LA ENTIDAD "Jimenez"  
ALCALDE

"EL CONTRATISTA"  
CONSORCIO R & G  
JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA  
REPRESENTANTE LEGAL

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral

José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP 49712



DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

## CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el Contrato de Consorcio, que celebran de una parte la persona natural **JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA**, de nacionalidad Peruana, mayor de edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 03678974 y con domicilio en Av. Las Flores Mz. M-4 Lote 17 Urb. Jardín – Sullana, con RUC N° 10036789749, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato, de otra parte la persona natural **OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA**, de nacionalidad Peruana, mayor de edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 03660758 y con domicilio Mz. K Lote 21 Urb. Los Educadores – Piura, con RUC N° 10036607586, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato, en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**, en los términos contenidos en las siguientes clausulas:

**PRIMERO: LOS CONSORCIADOS** son Personas Naturales de Derecho Privado dedicados a la construcción civil y afines, asimismo no nos encontramos inhabilitados para contratar con el Estado.

En tal sentido, por acuerdo de los CONSORCIADOS, acceden al Proceso de Selección denominado: Adjudicación Directa Selectiva N° 007 – 2014 – MDS – 1ª Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas en el Centro Poblado Jacanacas, Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropón – Piura, convocada por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo en adelante la ENTIDAD, presentando una oferta conjunta por el valor contractual de la ejecución del Servicio ascendente al monto de S/. 124,794.00 Ciento Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles.

**SEGUNDO:** Por el presente documento y habiendo obtenido la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007 – 2014 – MDS – 1ª Convocatoria, los CONSORCIADOS se obligan mutuamente a participar en forma activa y establecen que el mismo es de duración determinada y tendrá vigencia mientras dure el servicio, asimismo, queda plenamente establecido decidimos participar en CONSORCIO en pleno uso de las facultades, bajo la denominación "CONSORCIO R & G", cuyo objeto será dar cumplimiento a las bases del proceso de selección y posterior suscripción de Contrato.

**TERCERO:** Queda debidamente establecido que las partes del Consorcio responderán solidariamente ante la ENTIDAD, por todas las consecuencias derivadas de su participación individual o en conjunto dentro del Consorcio en el proceso de selección y ejecución del contrato.

**CUARTO:** Se conviene igualmente que a efectos del normal desarrollo de las actividades propias del contrato del servicio encomendado, las partes de mutuo acuerdo NOMBRAN como REPRESENTANTE LEGAL COMÚN del "CONSORCIO R & G" al Señor JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA, quien se encontrará facultado para asumir derechos y

 José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712

  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP. 49712

  
Oscar Alberto Gómez Zapata  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP. 49712

obligaciones del CONSORCIO en todo acto relacionado con la ejecución del EL CONTRATO. Con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su condición de consorciado frente a EL CONTRATO, hasta la liquidación del mismo.

**QUINTO:** Los consorciados tendrán las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA.**

- a) Ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de acuerdo al contrato.
- b) Suministrar los equipos necesarios para la ejecución del servicio.
- c) Suministrar al personal necesario para la ejecución del servicio.
- d) Ser operador tributario del Consorcio.

**OBLIGACIONES DE OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA**

- a) Brindar apoyo logístico administrativo.
- b) Realizar acciones de verificación de la documentación presentada a la ENTIDAD

**SEXTO:** El tiempo de duración del presente contrato de consorcio será el necesario que demande para el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Segunda, debiendo obtener para ello el Certificado de Conformidad del Servicio, por parte de la ENTIDAD.

**SETIMO:** Queda establecido que cada parte a efecto de ejecutar el Contrato del Servicio encomendado, se obligan a respetar su participación en los porcentajes (%) según el siguiente detalle:

**José Franklin Ruiz Herrera : 99.00%**

**Oscar Alberto Gómez Zapata : 1.00%**

**OCTAVO:** La decisión para que Jose Franklin Ruiz Herrera sea el operador tributario se ajusta a lo propuesto por el consorciado Oscar Alberto Gómez Zapata, es decir de propia voluntad, sin presión alguna, en forma libre, espontánea y sin posibilidad de revocar lo aquí establecido.

Para mayor constancia y en señal de conformidad firmamos el presente contrato a los 12 de noviembre del 2014

  
  
  
José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP. 49712

  
  
  
Oscar Alberto Gómez Zapata  
INGENIERO CIVIL  
CONSULTOR DE OBRAS  
C3975

  
José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712

**LEGALIZACIÓN A LA VUELTA** 

CERTIFICO : QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDE  
CORRESPONDEN A: JOSE FRANKLIN  
RUIZ HERRERA, OSCAR  
ALBERTO GOMEZ ZAPATA

CON DMI Nros. 03678974 —  
03660758 —

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO  
SULLANA, 15 NOV. 2014



JUAN MANUEL QUIROGA LEO  
ABOGADO NOTARIO  
PROVINCIA DE SULLANA

*[Handwritten signature]*  
-----  
José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712



Sullana, 11 de Octubre 2016

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

El que suscribe Arq. Andy Alvarado Aldana, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sullana, hace Constar lo siguiente:  
Que de Conformidad al Contrato N° 018-2015-MPS-GAJ del 29/09/2015 celebrado entre el Consorcio R & G, representado por el Ing. José Franklin Ruiz Herrera y la Municipalidad Provincial de Sullana, emite la presente **CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO: CONSULTORÍA DE OBRA** al Consultor **JOSÉ FRANKLIN RUIZ HERRERA** dicha Consultor ha realizado el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN** de la siguiente Obra por Impuestos:

**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. FE Y ALEGRÍA N° 18 DEL A.H. NUEVE DE OCTUBRE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"**

**ENTIDAD CONTRATANTE** : *Municipalidad Provincial de Sullana*

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN** : *N° 018-2015-MPS-GAJ (29.09.2015)*

**MONTO DEL CONTRATO** : *S/. 195,561.22*

**MODALIDAD DE CONTRATACION** : *A Suma Alzada*

**CONSULTOR DE OBRAS (SUPERVISIÓN)** : *CONSORCIO R & G (Ing. JOSÉ FRANKLIN RUIZ HERRERA CIP N° 49712 PARTICIPACIÓN 99% e Ing. ÓSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA CIP N° 76095 PARTICIPACIÓN 1%)*

**PLAZO DE EJECUCIÓN** : *240 días calendario*

**INCIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN** : *02 de Octubre del 2015*

**FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA** : *29 de Mayo del 2016*

**FECHA DE CULMINACIÓN DE SUPERVISIÓN:** *03 de Octubre del 2016*

**ENTIDAD PRIVADA** : *AFP INTEGRAL S.A.*

**MONTO DE OBRA** : *S/. 7'261,928.19*

El Consultor ha cumplido con las cláusulas estipuladas y no habiendo sido sujeto de penalidades por cumplimiento de contrato u observaciones no absueltas, se extiende la presente CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA para los fines que estime conveniente.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Arq. Andy Alvarado Aldana  
Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura

  
 **José Franklin Ruiz Herrera**  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 018-2015/MPS-GAJ

PROCESO DE SELECCION N° 001-2015-MPS-CE29230

### CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA QUE CELEBRAN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA Y CONSORCIO R & G.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. FE Y ALEGRÍA N° 18 DEL A.H. NUEVE DE OCTUBRE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"**, que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, con RUC N° 20154477021, con domicilio legal en la Calle Bolívar N° 160, Sullana, Piura, debidamente representado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial **Abg. Marino Rogelio TAFUR CASTILLO**, identificado con DNI N° 41912901, en representación del Sr. Alcalde **Med. Guillermo Carlos TAVARA POLO**, identificado con DNI N° 03873045, autorizado mediante **Resolución de Alcaldía N° 045-2015/MPS** de fecha 08 de enero del 2015, a suscribir los contratos que se formalicen en virtud de los Procesos de Selección; realizados al amparo de la Ley N° 29873 que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D. S. N° 138-2013-EF, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**", y de la otra parte **CONSORCIO R & G**, con domicilio legal en Av. Las Flores Mz. M-4 Lote 17 Urbanización Jardín - Sullana - Piura, integrado por **RUIZ HERRERA Jose Franklin**, con DNI N° 03678974, RUC. N° 10036789749, y **GOMEZ ZAPATA Oscar Alberto**, con DNI N° 03660758, RUC N° 10036607586, designando como Representante Legal Común del Consorcio de conformidad a la Clausula Cuarta del Contrato de Consorcio a **RUIZ HERRERA Jose Franklin**, con DNI N° 03678974, RUC. N° 10036789749, el mismo que sera Operador Tributario del Consorcio de acuerdo a lo establecido en la Clausula Quinta del Contrato de Consorcio, a quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", bajo los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 0170-2015/MPS-GM, de fecha 15 de Julio del 2015, se aprobó el Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. FE Y ALEGRÍA N° 18 DEL AA.HH. 09 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA**", para el Proceso de Selección N° 001-2015/MPS-CE29230. Primera Convocatoria. Proceso de Selección de Entidad Privada Supervisora en el Marco de las Leyes 30264 y N° 29230, por la suma de S/. 195,561.22 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno con 22/100 Nuevos Soles); incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio.

- Con Resolución de Alcaldía N° 1113-2015/MPS de fecha 24 de Julio del 2015, se aprobó las bases del Proceso de Selección para el servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. FE Y ALEGRÍA N° 18 DEL AA.HH. 09 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA**", con **CÓDIGO SNIP N° 255075**, cuyo valor referencial asciende a S/. 195,561.22 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno con 22/100 Nuevos Soles).

- El Comité Especial, designado con Resolución de Alcaldía N° 1129-2015/MPS, otorgó con fecha 26 de Agosto de 2015, la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2015/MPS-CE29230. Primera Convocatoria, a **CONSORCIO R & G**, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA**



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 018-2015/MPS-GAJ

**OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. FE Y ALEGRÍA N° 18 DEL AA.HH. 09 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA",** por el monto de su Propuesta Económica ascendente a la suma de **S/. 195,561.22 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno con 22/100 Nuevos Soles)**, incluido los Tributos de Ley; y con fecha 28 de Setiembre del presente quedo Consentida La Buena Pro en el portal web del SE@CE.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El Objeto del presente contrato de Consultoría de Obra, es fijar las pautas que servirán a el Consultor Seleccionado para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. FE Y ALEGRÍA N° 18 DEL AA.HH. 09 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA"**, conforme a los Términos de Referencia.

**EL CONTRATISTA** toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la consultoría, **de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.**

**Resaltando que el CONTRATISTA NO podrá transferir a terceras personas, parcial o totalmente, las obligaciones que asume en el presente contrato, teniendo responsabilidad absoluta sobre su ejecución y cumplimiento.**

### **CLÁUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente proceso se rige por el Sistema de **A SUMA ALZADA** de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo

### **CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 195,561.22 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno con 22/100 Nuevos Soles)**, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO**

El pago por los servicios de Consultoría de Supervisión es por la ejecución de la Obra y Plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la liquidación del Contrato de la Supervisión por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sullana.

El costo de la supervisión será pagado en valorizaciones mensuales de la siguiente forma:

**El 90% del monto del contrato será pagado** mensualmente en forma proporcional al porcentaje de Avance Físico de la Obra previo informe técnico del avance ejecutado, emitiendo opinión sobre el estado situacional de la obra, que sirva para determinar la continuidad de la ejecución de la obra.

**El 10% del saldo será pagado** cuando se emita la Aprobación de la liquidación del Contrato de Obra.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 018-2015/MPS-GAJ**

otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION**

De conformidad con lo señalado en las Bases y Propuesta Técnica del Contratista, el plazo del presente contrato es de **Doscientos Cuarenta (240) días calendarios**, y el inicio se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

**CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sub Gerencia de Obras.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**

Habiendo EL CONTRATISTA, presentado constancia de Acreditación REMYPE, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogiéndose a lo determinado en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de ejecución y consultoría de obra que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento.

**CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 018-2015/MPS-GAJ

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de un (01) año.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA" podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, aplicando el marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato. En especial los artículos 40, inciso c), y 44 de la ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad Pública, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley N° 29230 y su Reglamento, en las directivas que emita el MEF y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, y las Disposiciones sustitutorias, y demás normas del derecho privado.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 018-2015/MPS-GAJ

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo N° 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DECIMO SETIMA: PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS.**

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 145 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente.

De acuerdo a la Cláusula Séptima del Contrato de Consorcio de los Consorciados **RUIZ HERRERA Jose Franklin**, con DNI N° 03678974, RUC. N° 10036789749, y **GOMEZ ZAPATA Oscar Alberto**, con DNI N° 03660758, RUC N° 10036607586, la participación de cada integrante del consorcio es de la siguiente manera.-

99% de Participación para **RUIZ HERRERA Jose Franklin**.  
1% de Participación para **GOMEZ ZAPATA Oscar Alberto**.

### **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: OPERADOR TRIBUTARIO.**

El contratista precisa que el Operador Tributario de acuerdo al Contrato de Consorcio de los Consorciados **RUIZ HERRERA Jose Franklin**, con DNI N° 03678974, RUC. N° 10036789749, y **GOMEZ ZAPATA Oscar Alberto**, con DNI N° 03660758, RUC N° 10036607586, que en su Cláusula Quinta designa como Operador Tributario a **RUIZ HERRERA Jose Franklin**, con DNI N° 03678974, RUC. N° 10036789749.

### **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento o en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, en la Jurisdicción de Sullana o en su defecto en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier otra instancia administrativa. El Procedimiento de Arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLÍVAR N° 160, SULLANA, PIURA.**

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. LAS FLORES MZ. M-4 LOTE 17 URBANIZACIÓN JARDÍN – SULLANA – PIURA.**

**CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: jfrherrera555@hotmail.com.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 018-2015/MPS-GAJ

parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 29 días del mes de Setiembre del año dos mil Quince.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
MAGRO ROGELIO TAFUR CASTILLO  
SUB GERENTE DE LOGISTICA

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
REG CIP 49712

MPS/GAJ  
Oapb/pcb



**NOTARÍA RAMÍREZ CARRANZA CONTRATO DE CONSORCIO**

Calle Lima N° 723  
PIURA

administracion@notariaramirezcarraza.com.pe

Conste por el presente documento el Contrato de Consorcio, que celebran de una parte la persona natural **JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA**, de nacionalidad Peruana, mayor de edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 03678974 y con domicilio en Av. Las Flores Mz. M-4 Lote 17 Urb. Jardín – Sullana, con RUC N° 10036789749, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato, de otra parte la persona natural **OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA**, de nacionalidad Peruana, mayor de edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 03660758 y con domicilio Mz. K Lote 21 Urb. Los Educadores – Piura, con RUC N° 10036607586, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato, en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**, en los términos contenidos en las siguientes clausulas:

**PRIMERO:** LOS CONSORCIADOS son Personas Naturales de Derecho Privado dedicados a la construcción civil y afines, asimismo no nos encontramos inhabilitados para contratar con el Estado.

En tal sentido, por acuerdo de los CONSORCIADOS, acceden al Proceso de Selección denominado: Proceso de Selección N° 001-2015/MPS-CE29230, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra y Liquidación Técnico Financiera del Proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Fe y Alegría N° 18 del A.H. 9 de Octubre del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura”, convocada por la Municipalidad Provincial de Sullana en adelante la ENTIDAD, presentando una oferta conjunta por el valor contractual de la ejecución del Servicio ascendente al monto de S/. 195,561.22 Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno con 22/100 Nuevos Soles.

**SEGUNDO:** Por el presente documento y habiendo obtenido la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2015/MPS-CE29230, los CONSORCIADOS se obligan mutuamente a participar en forma activa y establecen que el mismo es de duración determinada y tendrá vigencia mientras dure el servicio, asimismo, queda plenamente establecido que decidimos participar en CONSORCIO en pleno uso de las facultades, bajo la denominación “CONSORCIO R & G”, cuyo objeto será dar cumplimiento a las bases del proceso de selección y posterior suscripción de Contrato.

**TERCERO:** Queda debidamente establecido que las partes del Consorcio responderán solidariamente ante la ENTIDAD, por todas las consecuencias derivadas de su participación individual o en conjunto dentro del Consorcio en el proceso de selección y ejecución del contrato.

**CUARTO:** Se conviene igualmente que a efectos del normal desarrollo de las actividades propias del contrato del servicio encomendado, las partes de mutuo acuerdo NOMBRAN como REPRESENTANTE LEGAL COMÚN del “CONSORCIO R & G” al Señor JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA, quien se encontrará facultado para asumir derechos y

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR  
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO  
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071



obligaciones del CONSORCIO en todo acto relacionado con la ejecución del EL CONTRATO. Con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su condición de consorciado frente a EL CONTRATO, hasta la liquidación del mismo.

QUINTO: Los consorciados tendrán las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA.**

- a) Ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de acuerdo al contrato.
- b) Suministrar los equipos necesarios para la ejecución del servicio.
- c) Suministrar al personal necesario para la ejecución del servicio.
- d) Ser operador tributario del Consorcio.

**OBLIGACIONES DE OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA**

- a) Brindar apoyo logístico administrativo.
- b) Realizar acciones de verificación de la documentación presentada a la ENTIDAD

SEXTO: El tiempo de duración del presente contrato de consorcio será el necesario que demande para el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Segunda, debiendo obtener para ello el Certificado de Conformidad del Servicio, por parte de la ENTIDAD.

SETIMO: Queda establecido que cada parte a efecto de ejecutar el Contrato del Servicio encomendado, se obligan a respetar su participación en los porcentajes (%) según el siguiente detalle:

José Franklin Ruiz Herrera : 99.00%

Oscar Alberto Gómez Zapata : 1.00%

OCTAVO: La decisión para que Jose Franklin Ruiz Herrera sea el operador tributario se ajusta a lo propuesto por el consorciado Oscar Alberto Gómez Zapata, es decir de propia voluntad, sin presión alguna, en forma libre, espontánea y sin posibilidad de revocar lo aquí establecido.

Para mayor constancia y en señal de conformidad firmamos el presente contrato a los 18 de Setiembre del 2015.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 168 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017

**AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA. NOTARIA DE PIURA**

CERTIFICA:

QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN SON AUTÉNTICAS DE

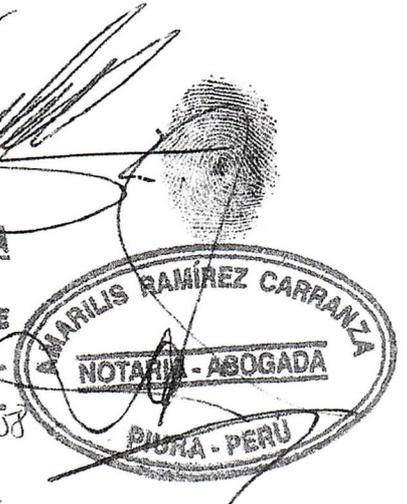
DON: JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA

DON: OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA

QUIENES PRESENTARON LOS DNI N°: 03678974103660758

RESPECTIVAMENTE.

PIURA, 21 SET. 2015





ESTUDIOS - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES,  
HIDRAULICAS, SANITARIAS, ELECTRICAS Y OTRAS.

**ING. JOSÉ FRANKLIN RUIZ HERRERA**  
INGENIERO CIVIL - CIP 49712

---

# C. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA

-----  
José Franklin Ruiz Herrera  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 49712



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA  
REMYPE

# ACREDITACIÓN

RUC N° : 10036789749

Razón Social : RUIZ HERRERA JOSE FRANKLIN

Actividad Económica (\*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y  
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIU (\*) : 7110

Domicilio : AV. LAS CASUARINAS URB. SANTA MARIA DEL PINAR  
MZA. B LOTE. 41 (A MEDIA CUADRA DEL

Distrito : PIURA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000873256-2012

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 01/03/2012

(\*) CIU v3 : 74218

(\*) Actividad Económica ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 09/03/2012

Impreso el 28/10/2021 16.49.05

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry 655  
Jesus María  
T: (01) 630-6000




**ANEXO N° 9**

**DECLARACIÓN JURADA - PRESENTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP-  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato)<sup>2</sup> y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantías de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Piura, 28 de Octubre del 2021



.....  
**JOSE FRANKLIN RUIZ HERRERA**

<sup>2</sup> "En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho."